

NOTA A DESPACHO:

Bolívar Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informando que se observa dentro del expediente memorial suscrito por el Dr. GERARDO RIVERA BRAVO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta que objeta la condena en agencias en derecho en el proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA. Sírvese proveer.

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR - CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 085.-

Bolívar (Cauca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio No.64 de 13 de septiembre de 2021, se aprobó en todas sus partes la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, adelantado por YOVANY LOPEZ CALVACHE contra **Unión Temporal NUTRI PAZ** e igualmente se aprobó en todas sus partes, las costas a cargo de los demandantes y a favor de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO**, siendo notificado en Estado No.25 de 14 de septiembre de 2021, debidamente publicado en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, anunciando además, tanto en el escrito de liquidación de costas como en el auto exteriorizado, que contra dicha providencia proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al art.366 del CGP.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y el contenido del artículo 366 del C.G.P. que textualmente expresa: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.....5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”,* no se accederá a la solicitud del libelista, por cuanto manifiesta que objeta la condena en agencias de derecho, debiendo haber interpuesto los recursos de reposición y apelación.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de objeción de la condena en agencias en derecho en el proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, por cuanto no se interpusieron los recursos de reposición y apelación, contra el auto interlocutorio No.64 de 13 de septiembre de 2021, que aprobó en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA Por Anotación en <u>ESTADO No.30</u> Hoy: <u>25 de noviembre de 2021</u> El Secretario,  JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS
